

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Proceso    | : EJECUTIVO SINGULAR          |
| Demandante | : CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO |
| Demandado  | : BANCOLOMBIA S.A.            |
| Radicación | : 2023-00198                  |

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor del **CONDOMINIO VILLAS DEL PRADO** identificado con **NIT. 900.871.951-0** y en contra de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con **NIT. 860.059.294-3**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$ 59.350.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de junio** de 2022, la cual venció el día 30 de junio del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001
2. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de julio** de 2022, la cual venció el día 30 de julio del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/08/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
3. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de agosto** de 2022, la cual venció el día 30 de agosto del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/09/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
4. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de septiembre** de 2022, la cual venció el día 30 de septiembre del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/10/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad al Art. 30 de la ley 675 de 2001.
5. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de octubre** de 2022, la cual

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

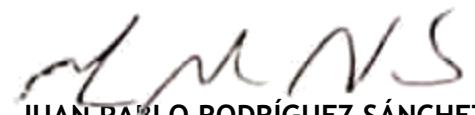
venció el día 30 de octubre del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/11/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad Art. 30 de la ley 675 de 2001.

6. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de noviembre** de 2022, la cual venció el día 30 de noviembre del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/12/2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad Art. 30 de la ley 675 de 2001.
7. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de diciembre** de 2022, la cual venció el día 30 de diciembre del año 2022. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad Art. 30 de la ley 675 de 2001.
8. Por la suma de **\$ 257.000 pesos M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria del **mes de enero** de 2023, la cual venció el día 30 de enero del año 2023. Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces al interés bancario corriente, de conformidad Art. 30 de la ley 675 de 2001.
9. Por la suma correspondiente a las cuotas ordinarias de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios correspondientes.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY